

Floridablanca, 24 de Junio de 2022

Handwritten signature: Celso Maldonado
24 Junio 22

HONORABLES CONCEJALES

Municipio de Floridablanca

Referencia: Ponencia para SEGUNDO debate del Proyecto de Acuerdo No 009 DE 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE FLORIDABLANCA PARA QUE PROMUEVA, PARTICIPE Y CONCURRA EN LA CONFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS".

El señor Presidente del Honorable Concejo de Floridablanca señor **FREDY AVILA** me designó la ponencia del proyecto de acuerdo de la referencia, dando cumplimiento a la Ley y reglamento interno del Concejo Municipal, razón por la cual me permito presentar ponencia para segundo debate, en los siguientes términos:

1. - JUSTIFICACIÓN

El señor alcalde municipal **MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ**, presentó a esta Corporación para su estudio y trámite correspondiente el Proyecto de Acuerdo "No 009 DE 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE FLORIDABLANCA PARA QUE PROMUEVA, PARTICIPE Y CONCURRA EN LA CONFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS".

1.- OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El proyecto tiene como objetivo autorizar al Alcalde de Floridablanca, para que en su calidad de representante legal, realice las diligencias necesarias para que el municipio de Floridablanca, haga parte de la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias.

2.- ESTUDIO DE LAS CONSIDERACIONES

La parte considerativa del proyecto de acuerdo se encamina correctamente a la justificación jurídica, legal amparada en la Constitución Política y demás normatividad.

BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

El artículo 1º de la Constitución Política de 1991 se determina que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". (Subrayas propias). Por su parte el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, dispone que Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)", mientras que el artículo 315 de la Constitución Política otorgó a los Alcaldes la facultad de dirigir la función administrativa a nivel del municipio y asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Este deber funcional integra los principios fundamentales, fines esenciales y principios de la función administrativa, a nivel territorial.

El Municipio, como entidad territorial debe desarrollar su gestión administrativa en función de estos principios fundamentales, fines esenciales y principios de la función administrativa, con especial énfasis en el interés público y en la colaboración armónica. Ello significa que la satisfacción de las necesidades y la continuidad de la prestación de los servicios públicos determina aspectos

sustanciales para la labor administrativa, por encima de cuestiones procedimentales o meramente legales.

Precisamente la Ley 1454 de 2011, complementa este marco estratégico y legal, pues su objeto incluye: establecer los principios rectores del ordenamiento; definir el marco institucional e instrumentos para el desarrollo territorial; definir competencias en materia de ordenamiento territorial entre la Nación, las entidades territoriales y las áreas metropolitanas y establecer las normas generales para la organización territorial. Mientras que su finalidad contempla promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de sus propios intereses para las entidades e instancias de integración territorial, fomentar el traslado de competencias y poder de decisión de los órganos centrales o descentralizados del gobierno en el orden nacional hacia el nivel territorial pertinente, con la correspondiente asignación de recursos. Propiciar las condiciones para concertar políticas públicas entre la Nación y las entidades territoriales, con reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural e identidad regional y nacional.

Ley 1454 de 2011 dispuso, entre otras cosas, la creación de esquemas de integración o asociaciones territoriales entre los departamentos, distritos y municipios para el logro de dicho propósito.

El estímulo para la conformación de dichas instancias de asociación territorial se halla irrigada en distintas disposiciones normativas de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (en lo sucesivo LOOT)

La composición de esquemas asociativos promueve el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de los entes territoriales que integran dichas instancias.

Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial brinda a las entidades territoriales una amplia gama de posibilidades de establecer esquemas asociativos territoriales para promover procesos de desarrollo asociativos y concertados, los cuales se subsumen dentro de la principalística de la Ley 1454 de 2011 y la Ley 1551 de 2012.

Ley 136 de 1994, Art. 148: ASOCIACION DE MUNICIPIOS: Dos o mas municipios de uno o mas Departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas.

3.- ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO

El Proyecto de acuerdo consta de seis (06) artículos los cuales se ajustan al proyecto de acuerdo.

4.- INFORME DE COMISIÓN

Realizado el primer debate en la Comisión de Plan y Bienes, el 22 de Junio del año en curso, fue aprobado la ponencia y el proyecto de acuerdo en primer debate "No 009 DE 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE FLORIDABLANCA PARA QUE PROMUEVA, PARTICIPE Y CONCURRA EN LA CONFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS", asistió en representación de la Administración la Dra Tatiana Tavera - Jurídica de Administración, el proyecto NO surtió modificación alguna.

5.- ANEXOS

- ✓ Concepto Jurídico del abogado/contratista de la Corporación.

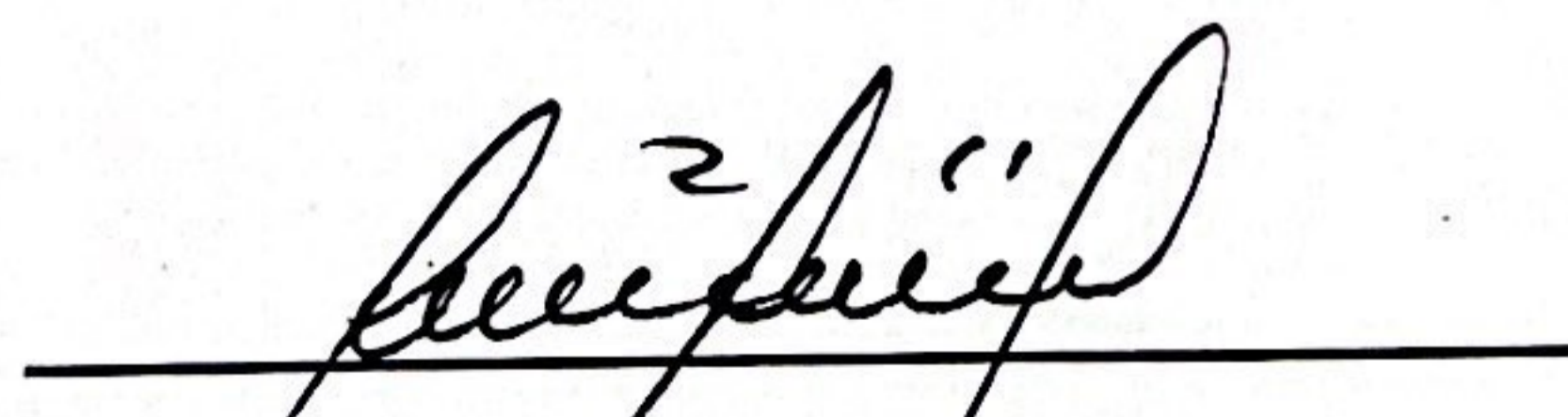
6.- CONCLUSIÓN

Realizado el estudio pertinente en la comisión permanente a este proyecto de acuerdo No. 009 DE 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE FLORIDABLANCA PARA QUE PROMUEVA, PARTICIPE Y CONCURRA EN LA CONFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS" , y encontrarlo ajustado al orden legal y constitucional, considero que se puede dar viabilidad a esta iniciativa, razón por la cual propongo ante La Honorable plenaria, **PONENCIA POSITIVA**, para segundo debate solicitando continuar con el desarrollo del mismo para que se convierta en norma municipal.

Así mismo solicito a la secretaría de general se invite a los funcionarios competentes para que estén atentos a resolver cualquier inquietud que surta en el debate.

Agradeciendo la atención,

Cordialmente,


LILIANA MENDOZA RODRIGUEZ

Concejal Ponente.